

28
E12
1510

S/H SECRETARIA



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
20 SEP 2018	
Recibido.....	1510.....Hs.
Exp. N°.....	35495.....C.D.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Designar al Señor Diputado Eduardo Di Pollina para integrar el Tribunal de Disciplina previsto en el artículo 35 de la Ley 13.014 (Servicio Público Provincial de Defensa Penal).

ARTÍCULO 2.- Registrar, comunicar y archivar.

Three handwritten signatures in black ink, representing the members of the Chamber of Deputies who approved the resolution.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SE CANCELADO

CÁMARA DE DIPUTADOS	
DEESA DE MOVIMIENTO	
27 JUL 2017	
Recibido	1535
Exp. N°	33415

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Designar al señor Diputado Eduardo Di Pollina para integrar el Tribunal de Disciplina previsto en el artículo 35 de la Ley 13.014 (Servicio Público Provincial de Defensa Penal).

ARTÍCULO 2.- Registrar, comunicar y archivar.

mantenimiento y producción y servicios generales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal se regirá por la Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley N° 11.196. El Defensor Provincial dictará las reglamentaciones pertinentes a los fines de adaptar las estructuras del Servicio Público Provincial de Defensa Penal a las denominaciones de la legislación vigente, manteniendo las equivalencias entre salario y cargo conforme las previsiones de la ley 11.196.

La asistencia, licencias, y demás cuestiones relacionadas con el régimen de los empleados administrativos, de mantenimiento y producción y servicios generales integrantes del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, se regirán por las mismas normas que regulan la materia con relación a los demás integrantes del Poder Judicial.

Las mismas disposiciones regirán la designación, promoción y régimen disciplinario de sus empleados.

CAPÍTULO IX

ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 35.- Tribunal de Disciplina. El Tribunal de Disciplina se integrará de la siguiente manera:

1. Un representante del colegio de abogados de otra Circunscripción Judicial en que se desempeñe el acusado.
2. Un senador y un diputado designados anualmente al efecto por sus Cámaras.
3. Un defensor regional de una circunscripción diferente a la que corresponde al acusado, designado por sorteo.
4. El defensor provincial. Este último lo preside y vota sólo en caso de empate.

Un defensor regional de una circunscripción diferente de aquella a la que pertenece el acusado cumplirá la función de acusador ante el Tribunal.

El procedimiento frente al Tribunal de Disciplina será el que se prevé en la presente ley.

TÍTULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I